



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	124057
EXP.	063199

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 341 -2016-MDT/GM

El Tambo,

06 SET. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 63199-2016, presentada por la administrada **FLOR DE MARÍA CÁRDENAS MERINO**, por la que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 333-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 539-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **FLOR DE MARÍA CÁRDENAS MERINO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 333-2016-MDT/GDE, argumentando que, la administración no ha tomado en cuenta la Licencia de Funcionamiento que se adjuntó, ni el contrato de arrendamiento del local ubicado en Jr. Junín N° 431 El Tambo y la Copia de la Liquidación de Arbitrios Municipales, puesto que dicha licencia de funcionamiento especifica claramente el nombre de la administrada Flor de María Cárdenas Merino e inclusive los pagos efectuados a la Municipalidad Distrital con lo que acredita que cuenta con la Licencia de funcionamiento si bien es cierto que no está trabajando con la dirección que señala su licencia este hecho no quita valor a su licencia siendo solo materia de regularización la dirección de su centro comercial, lo que evidencia una total arbitrariedad para con la administrada por lo que resulta una total ligereza redunde con que no se presentó nueva prueba al proceso pese a que la carga de la prueba la tiene el ente público y por tal tiene que demostrar la infracción de forma real la cual no puede presumirse menos aún si se basa en una simple declaración de un auxiliar.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, del análisis de los actuados se tiene que con Acta de Inspección N° 287-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 20 de mayo del 2016 se realizó el operativo a los establecimientos comerciales en el distrito del Tambo, inspeccionando el establecimiento con giro de Discoteca de la conductora Flor de María Cárdenas Merino en la dirección de Jr. Junín N° 431 El Tambo donde se constató el expendio de bebidas alcohólicas, procediendo a emitir el Acta de Notificación de la Infracción N° 001944 no habiendo presentado la administrada descargo alguno por los hechos imputados en el plazo de los 05 días descritos en el Acta de Infracción, procediéndose a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 434-2016-MDT/GDE, por la infracción código 1001; con documento N° 101128 la administrada con fecha 17 de junio del 2016 presentó un descargo a la Resolución de Multa Administrativa N° 434-2016-MDT/GDE, la cual fue adecuada a un recurso de reconsideración, la cual fue resuelta por medio de la Resolución Gerencial N° 333-2016-MDT/GDE, la cual es materia del presente recurso de apelación; por lo que pronunciándonos sobre el fondo diremos, que todo establecimiento en donde se realicen actividades de venta de bienes o prestación de servicios, debe contar con una autorización emitida por parte de la Municipalidad Distrital o Provincial respectiva, de acuerdo con la ubicación del mencionado establecimiento, de manera que es preciso que el establecimiento comercial deba contar con el permiso respectivo indicando la dirección y el nombre del que va a conducir el Local, no pudiendo utilizar una licencia otorgada a otro establecimiento a pesar que la conductora y el giro sean el mismo, ya que cada establecimiento debe contar con la inspección civil y evaluación respectiva y la licencia es única asignada al local solicitado; Ahora bien de la evaluación de la pruebas presentadas, se indica que la exigibilidad de la nueva prueba se vincula con el derecho a probar, estando este derecho, para el Tribunal Constitucional (TC), vinculado directamente al derecho a un debido proceso, siendo una de las garantías que asisten a las partes la de presentar prueba necesaria para crear en el juzgador la convicción sobre lo argumentado y su veracidad. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa; de manera las pruebas necesariamente serán expuestas sobre los hechos materia de controversia, es decir que la Licencia de Funcionamiento de la Administrada debe ser del local fiscalizado y no de otro que no tiene relación, ya que estaría autorizada para ejercer la actividad de DISCOTECA en Julio C. Tello N° 427 y no en Junín N° 431 como claramente especifica la Licencia y como se describe claramente la licencia de funcionamiento será otorgada al establecimiento que solicite, no especificando que una licencia se podrá utilizar para varios locales comerciales tan solo porque lo tramita la misma administrada, asimismo la liquidación de arbitrios Municipales refiere a otro contribuyente que en los archivos de esta Comuna no cuenta con una Licencia de Funcionamiento para ese giro especial lo que implicaría que solo se alquila el local como establecimiento comercial sin establecer ningún giro especial. Por lo que no se desvirtúa la comisión de la falta siendo correcto el procedimiento establecido debiendo de imponerse la multa conforme lo establece el RASA.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 539-2016-MDT/GAJ, de fecha 02 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 333-2016-MDT/GDE.

539 536



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **FLOR DE MARÍA CÁRDENAS MERINO**, contra la Resolución Gerencial N° 333-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Hector Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL



538

535